



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00359 00

Teniendo en cuenta que el apodero judicial de la parte demandante, con facultad para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 02-02303141-03, 4960845844925956 - 5288840803250449, 5536620208099116 y 1011554802, sin que hubiese lugar a condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagares No 02-02303141-03, 4960845844925956 - 5288840803250449, 5536620208099116 y 1011554802.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas, previa verificación de que no existan remanentes. Por Secretaria ofíciase.

TERCERO. Sin condena en costas para las partes.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos conforme fue solicitado en el memorial que antecede, en los cuales deberá dejarse la respectiva constancia conforme se solicitó.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>15/12/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>225</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	